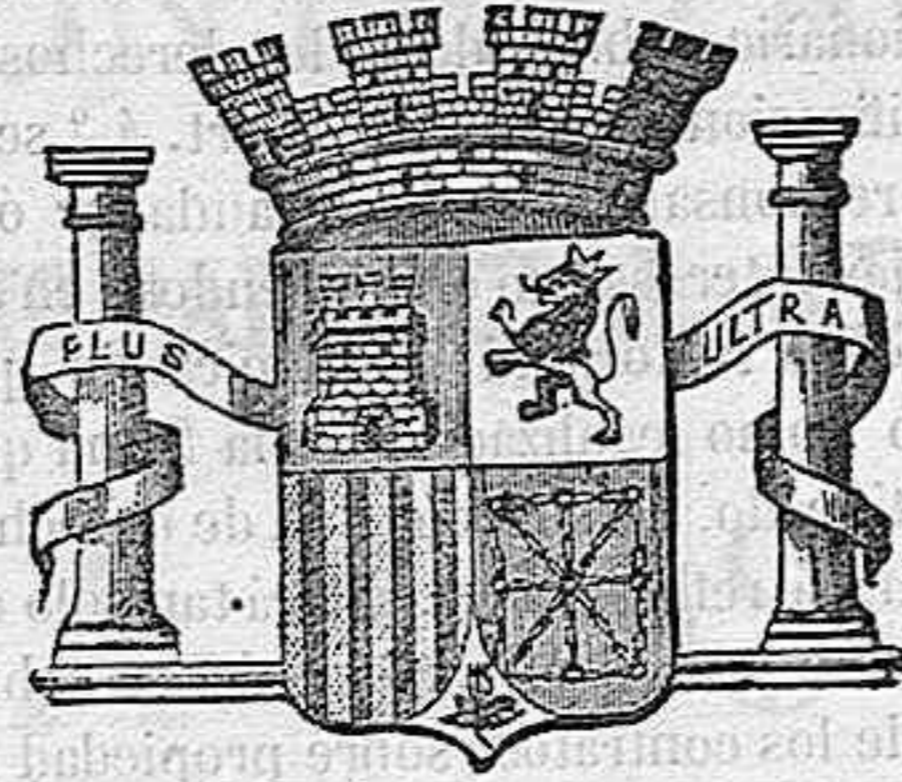


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Post.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 26 de Agosto de 1871.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

— En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y la mayoría del de Estado,

Vengo en disponer que los artículos 22, 27, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 43, 72 y 88 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, queden modificados en la forma siguiente:

Artículo 22. Cuando el Comisionado ejecutor no encuentre individuo alguno de la familia ó servicio del contribuyente volverá segunda vez en el mismo día, á la hora en que aquella se halle ordinariamente en su casa, y si tampoco encontrase persona alguna hábil, tomará por testigo del hecho á dos vecinos, extendiendo la correspondiente diligencia, y se considerará como entregada la papeleta. Si los vecinos se negasen á servir de testigos, el Comisionado ejecutor remitirá la papeleta al Alcalde del pueblo, haciéndole constar por diligencia, y en su virtud podrá continuar los procedimientos. Las papeletas de conminación que correspondan á contribuyentes, que labrando ó explotando las fincas por si residan en otro distrito municipal, ó hacendados forasteros que no tengan en el distrito donde radiquen las fincas arrendatario, colono, inquilino ó apoderado con quien puedan entenderse las diligencias de cobranza, á tenor del art. 10, se entregarán por el ejecutor al Alcalde del pueblo en que figuren como contribuyentes, quien las dirigirá de oficio á la misma Autoridad de aquél en que se hallen avocindados. Estas papeletas las presentará el ejecutor con relacion duplicada al Alcalde, devolviéndole un ejemplar con el recibí oportuno. En este caso se entenderá ampliado hasta seis dias el término de tres á que se refiere el artículo 23.

Art. 27. Concedida por el Juez municipal la autorizacion expresada en el art. 23, comenzará el apremio de segundo grado, ó sea el de ejecucion con venta de bienes muebles y semovientes del deudor, sin excluir los ganados, caldos, cereales y demás productos agrícolas, ni las rentas ó alquileres.

Art. 31. El ejecutor hará en su caso inventario y embargo de los efectos á presencia de los testigos. Cuando no se encuentren vecinos que puedan ser testigos, ó los requeridos para serlo se opusieren, el ejecutor lo hará constar por diligencia con expresion de sus nombrés, bastando en este caso la presencia del alguacil ó de cualquiera otro auxiliar. En el acto

requerirá al deudor para que nombre un depositario que se encargue de la custodia y conservacion de aquéllos. Si el deudor no nombra depositario, ó el nombrado no ofrece garantía suficiente, el ejecutor nombrará otro que desde luégo se encargue de los efectos embargados. Cuando sean varios los contribuyentes ejecutados, el Juez municipal nombrará, á propuesta del ejecutor, un depositario que se encargue de los efectos de todos ellos.

Art. 34. La tasacion de los efectos se hará inmediatamente por un perito nombrado por el ejecutor y otro que designará el deudor, nombrando un tercero el Juez municipal en el caso de discordia entre aquéllos, y la venta se hará en pública subasta dentro de los tres dias siguientes al del embargo, en el sitio y hora que el Juez municipal haya señalado con anticipacion por medio de anuncio público ó pregon, y notificando ántes la providencia al deudor. El mismo Juez ó quien deba sustituirle presidirá el acto de la subasta. Si el deudor renunciase ó se opusiera al nombramiento de peritos por su parte, el Juez municipal los nombrará de oficio, y en caso de discordia nombrará asimismo otro que la dirima.

Art. 35. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion; y si aquella no se presentase en el término de dos horas despues de abierto el remate, se admitirá la que cubra el importe del débito y costas del apremio, sea cualquiera el valor de la tasacion. En el caso de no verificarse la venta, el Juez podrá disponer que el todo ó parte de los efectos se trasladen á otro pueblo donde aquella sea más expedita. Si solicitando el ejecutor esta traslacion se negase á ello el Juez municipal, deberá el primero recurrir á la Administracion económica poniendo en su conocimiento esta negativa. Si la Administracion, estimando conveniente la traslacion se lo comunicase así, no podrá ya entonces negarse el Juez municipal á decretarla, so pena de incurrir en responsabilidad exigible en la forma prevenida en el art. 25.

Art. 39. Se considerarán terminados los procedimientos del segundo grado de apremio con la venta de bienes muebles y demás efectos semovientes, y con la de los frutos embargados, tan pronto como se haya verificado su recoleccion, así como con la retencion de alquileres hasta realizar en todos casos el importe de la cuota del deudor y el de las dietas de apremio. Si resultasen uno ó más deudores á quienes no se les hubiere encontrado efectos ni frutos de ninguna especie que embargar, se sacará desde luégo una relacion de todos ellos extendida por el ejecutor, y autorizada con el V.º B.º del Juez municipal, la cual se entregará á la Autoridad que hubiese expedido el despacho de apremio, bien para la decla-

cion de partidas fallidas de cada uno de ellos, si procediese, ó bien para que designe los bienes inmuebles de la propiedad del deudor contra los cuales se ha de proceder al tercer grado. Igualmente se remitirá á la misma Autoridad otra relacion análoga de los deudores á quienes se hubiese embargado frutos ó rentas pendientes, expresando la naturaleza de estos bienes. La Administracion, en su vista, y segun la época en que se haya hecho el embargo, señalará el plazo improrogable en que deberán darse por terminados los expedientes respectivos. El ejecutor continuará entretanto los procedimientos de segundo grado de apremio contra dichos deudores hasta dar por terminado el expediente; y si con la venta de bienes muebles y con la de los frutos, cuando fuesen recolectados, no hubiese bastado para completar el pago de la cuota y de las dietas devengadas, entregará ya terminado el expediente á la propia Autoridad para la declaracion de fallidos ó señalamiento de inmuebles; pero siempre sin excederse, bajo la responsabilidad de la recaudacion de los plazos respectivamente marcados por la Administracion al efecto. Así la entrega de relaciones como la de expedientes se hará siempre mediante recibo.

Art. 40. Dentro del plazo de dos meses en que haya sido entregada la relacion de deudores de la contribucion territorial, á quienes no se les hubiese encontrado efectos ni frutos de ninguna especie que embargar, el Ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes, decidirá si han de considerarse definitivamente estos débitos como partidas fallidas, ó ha de procederse á la venta de bienes inmuebles, recayendo otro acuerdo igual, y dentro del mismo plazo de dos meses, cuando el ejecutor entregue el expediente de los demás deudores contra los cuales hubiera estado procediendo. Tanto las diligencias originales acordando la declaracion de partidas fallidas como la relacion de deudores contra los cuales ha de procederse á la venta de bienes inmuebles, se devolverán al ejecutor, acompañadas para estos últimos de un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, en que conste la situacion, cabida y linderos de las fincas, y el producto líquido imponible con que figuré cada una en el amillaramiento. Cuando se trate de deudores de la contribucion industrial, el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y otros dos industriales de la poblacion expresarán por diligencia:

- 1.º Si el deudor tiene bienes inmuebles contra los cuales pueda repetirse, acompañando igual certificacion que la dispuesta en el párrafo anterior para los deudores de la contribucion territorial.
- 2.º Cuando cesó en su industria, ó si se hallaba todavía ejerciéndola.

3.º En caso afirmativo, haber quedado ya privado de su ejercicio, en conformidad á lo que previene el art. 119 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870. Si los Ayuntamientos y Alcaldes no devolviesen al ejecutor dentro del indicado plazo de dos meses la relacion de los deudores que deban considerarse como fallidos, y la de aquéllos contra los cuales hubiera que proceder al tercer grado de apremio, la Administracion económica expedirá contra los primeros un Comisionado planton con la dieta de 16 rs. diarios, el cual permanecerá en el pueblo hasta tanto que lo verifiquen.

Art. 41. La recaudacion de contribuciones presentará en la Administracion económica, dentro del tercer mes de cada trimestre, un duplicado de la relacion de deudores que haya pasado al Juez municipal de cada pueblo, solicitando la autorizacion para el procedimiento del segundo grado de apremio, en la cual se estampará por dicho Juez la conformidad del mandamiento que ha recaído en ella. Esta relacion no dispensa al Banco de dar por terminados los expedientes en los plazos que procedan segun las disposiciones vigentes en cada ramo, ó en los que la Administracion haya señalado cuando hubiese frutos ó rentas pendientes embargados. La Administracion económica podrá fiscalizar los gastos de la recaudacion para averiguar el estado en que se encuentran en todas épocas las diligencias del apremio, con el fin de obligar á la última á que ingrese en las Cajas del Tesoro las cuotas y recargos del mismo, en conformidad á lo dispuesto en el art. 30.

Art. 43. El ejecutor, refiriéndose al producto líquido imponible con que figure cada finca en el amillaramiento, procederá á la capitalizacion de todas ellas. La capitalizacion se hará por el líquido imponible correspondiente á la propiedad cuando la finca estuviese arrendada, y por las dos terceras partes del líquido imponible total cuando por explotarla su dueño resultasen englobadas las utilidades de la propiedad y de la colonia. El tipo de capitalizacion será el 3 por 100 en las fincas rústicas y el 4 por 100 en las urbanas. Justipreciadas que sean en esta forma, las anunciará por el plazo de 20 dias para su venta, en el pueblo donde radiquen y en los dos más inmediatos, admitiendo posturas por las dos terceras partes del valor de su capitalizacion. Si en la primera subasta no se hubiesen presentado licitadores, abrirá una segunda en la misma forma y dentro del plazo de seis dias, sirviendo de base para ellas la de las dos terceras partes del valor de la primera, y admitiendo posturas por otras dos terceras partes. Si tampoco por estas dos últimas terceras partes se presentasen licitadores, se admitirá la postura que cubra el importe del débito y costas del apremio, sea cualquiera el valor en que resulten capitalizadas las fincas; y finalmente, si aún en este último caso no hubiere licitador se adjudicará la finca á la Hacienda por el importe del débito y costas, quedando obligada la Hacienda á abonar á quien corresponda el importe de las costas sin ulteriores obligaciones.

Art. 72. Si en esta nueva subasta no hubiese postor que dé por las fincas las dos terceras partes de la suma en que hubiesen sido retasadas, se adjudicarán dichas fincas en pago á la Hacienda pública por las mismas dos terceras partes de la retasa, no teniendo derecho el deudor, caso de que dichas dos terceras partes representen más valor que el importe del débito ó del alcance, á reclamar de la Hacienda cantidad alguna por la diferencia hasta tanto que la última, previa ya dicha adjudicacion, proceda de nuevo á su enajenacion, debiendo entonces abonarle la que resulte entre el importe de dicho alcance y las dietas devengadas en el expediente de ejecucion y el valor que hubieran tenido las fincas adjudicadas.

Art. 38. Si el débito que hubiese de perseguirse no interesara á la Hacienda pública, sino al recaudador ó funcionario subrogado en los derechos de aquella, la certificacion de que trata el art. 4.º se expedirá bajo la responsabilidad del recaudador ó funcionario á quien interese, no entendiéndose en este caso el V.º B.º de la Autoridad económica de quien dependa sino como legalizacion de la firma que autoriza el certificado. La subrogacion de derechos á que este artículo se refiere se entenderá tan sólo en cuanto al modo de proceder. Las cuestiones sobre interpretacion de los contratos, sobre propiedad ó posesion de los bienes afectos por cualquier título á la responsabilidad que se persiga y sobre vicios de nulidad, deberán ventilarse ante los Tribunales ordinarios, con arreglo al derecho comun, suspendiendo la Administracion su auxilio al subrogado en el momento en que los Tribunales lo determinen. El procedimiento administrativo que interesare á un subrogado en los derechos de la Hacienda terminará en todo caso con la adjudicacion de fincas, sin que para el abono de diferencias entre el valor de la adjudicacion y el del débito y demás consecuencias de la adjudicacion pueda invocarse el art. 72 de esta instrucion ni otras prescripciones que las del derecho comun. Solamente si las fincas adjudicadas no cubriesen el débito total, podria ampliarse la ejecucion y continuarse por la via administrativa hasta la realizacion total del descubierto.»

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SERVANDO RUIZ GOMEZ.

(Gaceta del dia 7 de Setiembre de 1871.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### DECRETO.

Deseando dar una prueba al ejército de lo muy satisfecho que me hallo de sus servicios, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, con acuerdo de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Concedo indulto á los Jefes, Oficiales y tropa del ejército que sin la competente licencia hubiesen contraído matrimonio con anterioridad á la fecha de este decreto; quedando obligados á impetrar dicha gracia dentro del término de cuatro meses los que residieren en la Peninsula, seis los de las Antillas y ocho los de Filipinas, optando sus familias á los beneficios que por el reglamento del Monte-pio militar les correspondan, siempre que acrediten haberse reunido tanto en ellas como en sus maridos, al efectuar el matrimonio, todas las circunstancias que previene dicho reglamento.

Dado en Palacio á 1.º de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 189.

Habiendo desaparecido de la dehesa de Medinaceli, el dia 31 de Agosto último, una mula de las señas que á continuacion se expresan, encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad indaguen su paradero, el que, conseguido que sea, lo pongan en conocimiento de aquel Alcalde para que llegue á noticia de su dueño.

Soria, 4 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,  
ANDRÉS CHARQUES.

### Señas de la mula.

Cerrada; comode seis cuartas; pelo pardo oscuro; con lunares en los costillares; lleva la cola esquilada por arriba: los ojos turbios, aunque con vista, y herrada de las manos.

## SECCION DE FOMENTO.

### Negociado.—Montes.

La Comision provincial de la Excm. Diputacion de la provincia, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de montes, ha acordado acotar y declarar tallar por espacio de seis años, el monte titulado *Alto*, perteneciente á la villa de Seron, quedando prohibida durante este tiempo la entrada en la finca de toda clase de ganados.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del *Boletín oficial* para su publicidad y conocimiento de los ganaderos.

Soria, 7 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,  
ANDRÉS CHARQUES.

## COMISION PROVINCIAL.

### Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 30 de Junio de 1871.

Reunidos los Sres. Belmar, vicepresidente; Palacios y Alcalde, se aprobó el acta de la sesion anterior.—Concedió tres meses de licencia al Regidor del Ayuntamiento de Villasayas D. Estéban Reguado.—Acordó queden cesantes, por supresion de sus respectivos cargos, los Sres. D. Francisco P. Rioja, Archivero; D. Víctor Sanchez y D. Agustin Ubeda, Oficiales temporeros del Archivo; D. Mariano Gil de Sola y D. Pedro Nolasco Sebastian, Auxiliar y Escribiente de dicha dependencia; quedando satisfecha de sus servicios.—Declaró cesante del cargo de Oficial 1.º de la Contaduría á D. Mariano Muro, quedando satisfecha de sus servicios.—Nombró para la vacante de Oficial 1.º de la Contaduría, al que lo es 2.º D. Maximino Amézua.—Asimismo nombró para la vacante de Oficial 2.º de dicha Contaduría á D. Saturnino Romero.—Atendiendo á los muchos años de servicio de D. Víctor Sanchez, acordó nombrarle Oficial 4.º de la Secretaría con el sueldo anual de 1.500 pesetas.—Tambien nombró á D. Pedro Nolasco Sebastian, Escribiente temporero de la Secretaría.—Dispuso se dé conocimiento al comisionado de los establecimientos de Beneficencia del Burgo haber sido reducido su haber anual á 375 pesetas.—Del propio modo dispuso poner en conocimiento de los Oficiales 1.º y 2.º de la Secretaría haberse fijado á dichos cargos las consignaciones anuales de 2.500 y 2.000 pesetas respectivamente.—Habiéndose terminado el contrato de suministro de medicinas para el Hospital de Santa Isabel, que tenia con la Diputacion D. Francisco Avilés, para evitar que los enfermos carezcan de los remedios que la ciencia aconseja hasta que la Diputacion resuelva sobre el particular, acordó conferir dicho servicio á D. Bonifacio Monje, por el que será retribuido á razon de 1.250 pesetas anuales.

Sesion del dia 3 de Julio de 1871.

Reunidos los Sres. Remon, vicepresidente accidental; Alcalde y Palacios, se aprobó el acta de la sesion anterior.—Desestimó la dimision que el Ayuntamiento de Berlanga hace de sus cargos.—Condonó al Alcalde accidental de San Estéban de Gormaz la multa que le impuso, apercibiéndole para lo sucesivo.—Acordó se proceda al arrendamiento del Teatro en subasta pública el 13 del corriente y hora de las doce de la mañana.—Aprobó varias liquidaciones por diversos años de los pueblos de Tardajos, Torrearévalo, Radona y Armejún.—Dispuso se devuelvan á los Alcaldes de Villares, Torrearévalo, Muro de Agreda, Laina, Bayubas de Abajo y Armejún,

# CONTESTACION

AL ANUNCIO PARTICULAR QUE CON EL LEMA DE

## A VISO Á LOS MÉDICOS

APARECIÓ INSERTO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, NÚM. 95.

Ha habido quien, sin consideracion á lo sagrado del periódico, y, lo que es más todavía, sin consideracion á su propia persona ni á su propio título, ha osado manchar la última columna del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 95, correspondiente al miércoles 9 del corriente mes, con un aviso muy especial á la digna clase médica, en el que se propala la injuria más grave, la más pérfida calumnia y vil acusacion que puede lanzarse contra un pueblo, mejor dicho, contra un conjunto de pueblos y Ayuntamientos, amantes como el que más de su decoro, dignidad y renombre.

Las formas características, ingeniosas y volubles del que se dice médico titular de Almazan están en dicho anuncio tan perfectamente dibujadas, que aunque su nombre en él hubiera estado más latente, tarea difícil no hubiera sido deducir y aún afirmar ser producción de D. Antonio Sanchez y Bravo, si quiera con ella se honre tan poco, ora se mire bajo el punto de vista gramatical, ora bajo el de la inverosimilitud y puerilidad de sus asertos.

Partiendo, pues, de este principio, serian indignos los que suscriben de ocupar la representacion de sus respectivas localidades, si no tratáran de reivindicar su honor y el de sus administrados por alguno de los medios legales de que pueden disponer. Aparte del derecho que les asiste, y que se reservan, para llevar á los Tribunales al autor de semejante infamia, tienen otro cuya competencia nadie puede disputarles. Pública ha sido la ofensa; pública, por lo tanto, debe ser la reparacion: el BOLETIN OFICIAL ha sido el arma ofensiva de que se ha servido el acusador para lanzarla; la equidad exigia que el mismo BOLETIN sirviese de escudo y defensa á los acusados para destruirla y anularla; pero comprenden éstos muy bien la especial mision del periódico, y no quieren ridiculizarlo: por esta vez harán, sí, uso de él, con la competente autorizacion, tan sólo para que su noble defensa llegue á todas las regiones y localidades donde aquél tenga destino; y en lo sucesivo, si el Sr. Sanchez quiere continuar su obra tan mal cimentada, hágalo enhorabuena en el terreno privado, ó como mejor le pluguiese, que allí,

donde quiera y como quiera que lo haga, le seguirá inmediatamente la contestacion, en cuyo caso saldrian á la superficie cosas que estarán mejor ocultas.

Principia el autor del malhadado anuncio haciendo sentir la obligacion, el deber en que le parece hallarse todos los Profesores de medicina que aspiren á la vacante plaza médico-quirúrgica de Seron, de informarse previamente de su *humilde* (debiera decir) persona; y por si acaso tuviesen rubor de hacerlo (pues que debe suponer en todos más dignidad que en sí mismo) les anticipa la noticia de que él se salió «por no pagarle,» y que «aún le restan la beneficencia de tres años.» ¡Qué propiedad de lenguaje....! Pero á renglon seguido, olvidándose de lo que ántes ha manifestado, se retracta, y en buen castellano dice, ó al menos quiere decir: «No me creais, que yo quiero tornar á allí por cuarta vez; quiero imponerme á ese partido por medio de la intriga ó la violencia; porque aunque digo que no paga, los facultativos, una vez que han logrado establecerse en él, sienten tanto el tener que retirarse, que allí quieren encanecer y morir, como de ello hay elocuentes ejemplos, porque, aunque no paga, es un partido en el que, desde la situacion más precaria é indigente, se mejora de fortuna hasta el extremo de hacerse el segundo ó tercer contribuyente (bien pudiera serlo; pero contétese con haber ocupado hasta el presente año el número vigésimo sexto, y ésto porque, con fines estudiados, ha tenido á su nombre la propiedad que habia distribuido á sus hijos); y además es un partido tan tolerante, tan sufrido, que yo ingenuamente confieso que si he figurado y cobrado como su Médico por espacio de veinte ó más años, no lo he servido más que ocho ó diez; y porque al último, como vulgarmente se dice, me quería atar más corto, hice mi traslacion á Almazan; pero no habiendo hecho aquí muy buen són, me creo precisado á restablecerme á él, donde cuento con las simpatias de doce ó trece vecinos, contribuyentes to los por cantidad menor de diez pesetas, que me son deudores en uno ú otro concepto, mejor dicho, que son los deudores de lo que ántes he querido denominar beneficencia, y á quienes no he que-

rido ejecutar al pago por tenerlos adictos para éste ú otros casos análogos, pues de haber obrado en otra forma me hubiera ya quedado sin ninguno.»

Esto es, ni más ni menos, lo que ha querido ó ha debido decir; y si algo hay de extraño en su relatado anuncio, es cómo se ha andado con segundos ni terceros, y cómo no ha suprimido el adverbio *casi* al hablar de simpatias, por que el Sr. Sanchez, tratándose de cuestiones de esta índole y cuando ha de hablar de sí mismo ó de los suyos, no se pára en pelillos.

Y, por último, ¿quiere decirnos el autor cuál sea el sujeto del verbo «no cobrarán» y con quién concierta el adjetivo «libre?» porque, á decir verdad, hay tal desconcierto en estas frases, que no acertamos á comprender su sentido; y aquéllo de «carga,» con cuyo nombre termina su triturado aviso, sería mejor dejarla para quien la merezca.

En resúmen, señor Médico, los firmantes de este desagravio, al que se hallan adheridos los pueblos de Velilla y Blicos por el órgano de sus respectivos delegados, y al que es de suponer se adherirán todos los demás que pertenecieron al antiguo partido médico de Seron, aunque labriegos en su mayor parte y escasos de instruccion, se atreven á recomendarle más dignidad facultativa, más pundonor, más decoro, más reflexion, y, sobre todo, más exactitud y menos egoismo para escribir al público, y más gratitud para con el pueblo y partido que han visto nacer, crecer y morir en él á algunos vástagos de su familia; para con el pueblo y partido, en fin, que todo lo consentirán menos el que sus dependientes y Profesores traten de imponerles por la fuerza y quieran arrebatárles vil y calumniosamente lo que más estiman sobre la tierra, cual es su buen nombre, su probidad y proverbial honradez.

Seron, 16 de Agosto de 1871.—REMIGIO RODRIGUEZ.—ANGEL HERNANDEZ.—FRANCISCO GONZALEZ.—MANUEL GIRALDA.—ÍÑIGO PLAZA.—JUAN HERNANDEZ.—JOAQUIN MOLINA.—Siguen las firmas hasta un número considerable.

AVISO A LOS MEDICOS

APARECIO INSERIDO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, JULIO DE

El autor de este anuncio, como quien lo paga, lo segun inmediatamente la contestacion, en cuyo caso saldran a la superficie cosas que estarian mejor ocultas.

Principio el autor del malhabido anuncio haciendo sentir la obligacion, el deber en que le parece hallarse todos los Profesores de medicina que aspiran a la vacante plaza de doctor-primerica de Soria, de informarse previamente de su vida y de haber hecho por sonar y por si acaso tuviesen riber de hacerlo (pues que debe suponer en todos mas liguidad que en si mismo) los anticipa la noticia de que el se halla "por no pagarle" y que con lo respecta la beneficencia de tres años. (Q. de propiedad de la lengua). Pero segun segun el principio de lo que antes se manifestaba, se remata, y en quien se halla dicho, o al menos quiere decir "yo me creia que yo quiero tomar a alli por cuanto voy; quiero impetrar a ese partido por medio de la intima o la violencia; porque aunque digo que no paga, los facultativos, una vez que han formado establecimientos en el punto de tener que retirarse, que alli quisieron concenecer y morir, como de ello hay ejemplos, porque, aunque no paga, es un partido en el que, desde la situacion mas precaria e indigente, se insinua de fortuna hasta el extremo de hacerse el segundo o tercer candidato (bien pudiera serlo; pero contarse con haber ocupado hasta el presente un el numero vigesimo sexto, y esto porque, con fines establecidos, ha tenido a su nombre la propiedad que habia distribuido a sus hijos); y ahora es un partido tan tolerante, tan sufrido, que yo intencionalmente confeso que si he figurado y cobrado como su Médico por espacio de veinte o mas años, no lo he servido mas que de oido o de diez; y porque al último, como vulgarmente se dice, me querian estar mas corto, hice un traspaso a Alvarez; pero no habiendo hecho aqui muy buen suceso, me crece precario a establecerme en el, donde cuento con las simpatias de doce o trece veintenas contribuyentes a los por cantidad menor de diez pesetas, que me son debidos en uno u otro concepto, mejor dicho, que son los deberes de lo que antes he querido denominar beneficencia, y a quienes no he querido especificar al pago por tantos recibidos para este u otros casos análogos, pues de haber obrado en otra forma me hubiera quedado sin ninguno.

Esto es, ni mas ni menos, lo que ha sucedido o ha debido decir; y si algo hay de extraño en su relato anuncio, es como no andaba con segunjas ni terrores, y como no ha suprimido el artículo que al hablar de simpatias, por que Sr. Sanchez, tratándose de cuestiones de esta índole y cuando ha de hablar de si mismo o de los suyos, no se para en bellidos.

Y por último, quiero decir el autor cual sea el sujeto del verbo "no cobrarme" con quien concierne el adjetivo "libre" por que a decir verdad, por tal concepto en estas cosas, que no se refieren a un individuo en particular, sino a un grupo de personas, no se termina su tratado aviso, seria mejor dejarla para quien la merezca.

En resumen, señor Médico, los firmantes de este desagravio, al que se hallan adheridos los señores de Vozilla y Bienes por el órgano de sus respectivos colegios, y al que os de suponer se adheriran todos los demás que pertenecieron a un partido médico de Soria, aunque labrados en su mayor parte y escasos de instrucion, se alicien recomendarle una dignidad intelectual, mas puramente más honore, más reflexion, y sobre todo, más exactitud y menos egoismo para escribir al público, y más gratitud para con el pueblo y partido que han visto crecer y crecer y morir en él a algunos vástagos de su familia; para con el pueblo y partido, en fin, que todo lo conseguirán menos el que sus dependientes y Profesores tratan de imponerles por la fuerza y quieren arrebatárselos y calumniar, no solamente lo que mas estiman sobre la tierra, cual es su buen nombre, su probidad, y provincial honra.

Soria, 10 de Agosto de 1871.—Francisco Rodriguez.—Angel Hernandez.—Francisco Gonzalez.—Manuel Gimada.—Lino Plaza.—Juan Hernandez.—Joaquin Mena.—Si quien las firmas hasta un punto, considero

El individuo quien, sin consideracion a lo sagrado del periódico, y lo que es mas lo bastante, sin consideracion a su propia persona ni a su propio título, ha osado manchar la alta columna del Boletín oficial de esta provincia, núm. 33, correspondiente al número del corriente mes, con un aviso muy especial a la digna clase médica, en el que se propone la infamia mas grave, la mas pedida calumnia y vil consension que puede imaginarse contra un pueblo, mejor dicho, contra un conjunto de pueblos y Ayuntamiento, amantes como él de sus mas de su decoro, dignidad y renombre.

Las formas características, intencionales y volubles del que se dice médico titular de Soria, están en dicho anuncio tan manifiestamente evidentes, que aun fue su nombre en el anuncio estado más latente, fuera difícil no haber sido deducir y aun afirmar ser propiedad de D. Antonio Sanchez y Bravo, si quiera con esta se pone tan poco, ora se haga pago el punto de vista gramatical, ora bajo el de la inverosimilitud y presunción de sus asertos.

Partiendo, pues, de este principio, serian indignos los que suscriben de ocupar la representación de sus respectivos colegios, si no trataran de reivindicar su honor y el de sus administrados por alguno de los muchos legales de que pueden disponer. Aparte del derecho que los asiste, y que se reservan para llevar a los Tribunales al autor de semejante infamia, tienen otro cuya competencia nadie puede disputarles. Pública ha sido la ofensa; pública, por lo tanto, debe ser la reparacion; el Boletín oficial ha sido el arma ofensiva de que se ha servido el mensajero para lanzarla; la equidad exige que el mismo Boletín sirva de escudo y defienda a los acusados por destruyéndola y anulando; pero comprenden estos muy bien la especial mision del periódico, y no quieren ridiculizarlo; por esta vez harán, si uso de él, con la competente autorizacion, tan solo para que su noble defensa llegue a todas las regiones y localidades donde pueda tener destino; y en lo sucesivo, si el Sr. Sanchez quiere continuar su obra tan mal cimentada, hágalo entera en el terreno propio, o como mejor le plazca, que allí

debe pagar y como quiere que lo haga, lo segun inmediatamente la contestacion, en cuyo caso saldran a la superficie cosas que estarian mejor ocultas.

Principio el autor del malhabido anuncio haciendo sentir la obligacion, el deber en que le parece hallarse todos los Profesores de medicina que aspiran a la vacante plaza de doctor-primerica de Soria, de informarse previamente de su vida y de haber hecho por sonar y por si acaso tuviesen riber de hacerlo (pues que debe suponer en todos mas liguidad que en si mismo) los anticipa la noticia de que el se halla "por no pagarle" y que con lo respecta la beneficencia de tres años. (Q. de propiedad de la lengua). Pero segun segun el principio de lo que antes se manifestaba, se remata, y en quien se halla dicho, o al menos quiere decir "yo me creia que yo quiero tomar a alli por cuanto voy; quiero impetrar a ese partido por medio de la intima o la violencia; porque aunque digo que no paga, los facultativos, una vez que han formado establecimientos en el punto de tener que retirarse, que alli quisieron concenecer y morir, como de ello hay ejemplos, porque, aunque no paga, es un partido en el que, desde la situacion mas precaria e indigente, se insinua de fortuna hasta el extremo de hacerse el segundo o tercer candidato (bien pudiera serlo; pero contarse con haber ocupado hasta el presente un el numero vigesimo sexto, y esto porque, con fines establecidos, ha tenido a su nombre la propiedad que habia distribuido a sus hijos); y ahora es un partido tan tolerante, tan sufrido, que yo intencionalmente confeso que si he figurado y cobrado como su Médico por espacio de veinte o mas años, no lo he servido mas que de oido o de diez; y porque al último, como vulgarmente se dice, me querian estar mas corto, hice un traspaso a Alvarez; pero no habiendo hecho aqui muy buen suceso, me crece precario a establecerme en el, donde cuento con las simpatias de doce o trece veintenas contribuyentes a los por cantidad menor de diez pesetas, que me son debidos en uno u otro concepto, mejor dicho, que son los deberes de lo que antes he querido denominar beneficencia, y a quienes no he querido especificar al pago por tantos recibidos para este u otros casos análogos, pues de haber obrado en otra forma me hubiera quedado sin ninguno.

Esto es, ni mas ni menos, lo que ha sucedido o ha debido decir; y si algo hay de extraño en su relato anuncio, es como no andaba con segunjas ni terrores, y como no ha suprimido el artículo que al hablar de simpatias, por que Sr. Sanchez, tratándose de cuestiones de esta índole y cuando ha de hablar de si mismo o de los suyos, no se para en bellidos.

Y por último, quiero decir el autor cual sea el sujeto del verbo "no cobrarme" con quien concierne el adjetivo "libre" por que a decir verdad, por tal concepto en estas cosas, que no se refieren a un individuo en particular, sino a un grupo de personas, no se termina su tratado aviso, seria mejor dejarla para quien la merezca.

En resumen, señor Médico, los firmantes de este desagravio, al que se hallan adheridos los señores de Vozilla y Bienes por el órgano de sus respectivos colegios, y al que os de suponer se adheriran todos los demás que pertenecieron a un partido médico de Soria, aunque labrados en su mayor parte y escasos de instrucion, se alicien recomendarle una dignidad intelectual, mas puramente más honore, más reflexion, y sobre todo, más exactitud y menos egoismo para escribir al público, y más gratitud para con el pueblo y partido que han visto crecer y crecer y morir en él a algunos vástagos de su familia; para con el pueblo y partido, en fin, que todo lo conseguirán menos el que sus dependientes y Profesores tratan de imponerles por la fuerza y quieren arrebatárselos y calumniar, no solamente lo que mas estiman sobre la tierra, cual es su buen nombre, su probidad, y provincial honra.

Soria, 10 de Agosto de 1871.—Francisco Rodriguez.—Angel Hernandez.—Francisco Gonzalez.—Manuel Gimada.—Lino Plaza.—Juan Hernandez.—Joaquin Mena.—Si quien las firmas hasta un punto, considero

algunas liquidaciones y presupuestos para su rectificación.—Autorizó al Ayuntamiento de Vozmediano para el arrendamiento de las basuras y pesca de sanguijuelas en el río Quiles, sin perjuicio esto último de los derechos particulares.—Desestimó la renuncia que hace del cargo de Alcalde interino de San Estéban D. Santos Bergara.—Igual acuerdo tomó con respecto á lo que solicita el Ayuntamiento de Cobertelada, referente al suministro de bagajes.—Dispuso pase á informe de varios pueblos el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez sobre la calamidad que sufrió con un pedrisco el día 30 de Mayo último.—Admitió la renuncia que del cargo de Alcalde de San Andrés de Almarza hace D. Félix Aceña, por estar justificada su imposibilidad física para desempeñar el referido cargo.

*Sesion del dia 7 de Julio de 1871.*

Reunidos los Sres. Remon, vicepresidente accidental; Palacios y Alcalde, se aprobó el acta anterior.—Examinada la proposicion hecha para el suministro del pan en el Hospital de Soria, acordó no admitirla por no creerla conveniente á los intereses provinciales.—Dispuso se gire el oportuno repartimiento de los gastos carcelarios del partido de la capital para el año económico actual, teniendo en consideracion la existencia que resulta del balance de cuenta del año anterior.—Acordó informar favorablemente el expediente instruido sobre clasificacion de la carretera del Burgo de Osma al confin de la provincia de Zaragoza, en la parte comprendida entre dicho confin y la villa de Almazan.—Igual acuerdo recayó en el expediente de los trazados de Moron á Monteagudo para la carretera de Almazan al confin de la provincia de Zaragoza.—Tambien dispuso informar favorablemente diversos expedientes sobre cesion de terrenos para construcciones en las carreteras de la provincia.—Dispuso se lleve á efecto una segunda subasta para el arriendo de los pastos de la *Cañada*, término de Noviercas.—Enterada del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Barca contra el fallo de la Diputacion, sobre el ingreso en el presupuesto municipal de los intereses de inscripciones de la localidad y su agregado Ciadueña, acordó se remita con informe razonado al Sr. Gobernador para su envío al Ministerio de la Gobernacion.—Estableció los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último.

*Sesion del dia 10 de Julio de 1871.*

Con asistencia de los Sres. Remon, vicepresidente accidental; Palacios y Alcalde, se aprobó el acta de la sesion anterior.—Concedió cuatro meses de licencia al Regidor del Ayuntamiento de Dévanos D. Gregorio la Santa.—Aprobó la subasta verificada para el arriendo de la casa-posada de los propios de la Mallona.—Dispuso se verifique 2.<sup>a</sup> subasta, con la rebaja del tipo, para el arriendo de las basuras de Miñana.—Acordó que, no habiéndose presentado licitadores á las tres subastas verificadas para el arriendo del horno de poya de Miñana, lo administre la Corporacion en la forma que crea más conveniente á los intereses del pueblo.—Aprobó la adjudicacion hecha en pública subasta del molino harinero de Villanueva de Gormaz.—Vista la comunicacion del Alcalde de Mazateron sobre reformas en el personal de guardas municipales, acordó se le conteste que es de sus atribuciones con sujecion á las disposiciones del reglamento del ramo.—Acordó pase á la Contaduría para su exámen la liquidacion, remitida por D. José Lopez Polin, de las cantidades que ha percibido por los intereses de cinco inscripciones.—Tambien dispuso confirmar y ratificar en favor del Sr. Polin el poder que la Diputacion anterior le tenía conferido, debiendo proveérsele de una certifi-

cacion de este acuerdo.—Accedió á la pretension de Francisco Garcia, vecino de esta ciudad, sobre concesion de un corto terreno para paso de ganados en término de Lubia.—Dispuso se anuncie la subasta para el aprovechamiento de varios pinos inutilizados por los incendios en el monte de Vaidelagua de la villa de Vinuesa.—Acordó informar favorablemente dos instancias dirigidas por los Alcaldes de barrio de Barcebalejo y Valdeluviel en solicitud de pequeñas variaciones en el trazado de la carretera del Burgo de Osma á San Leonardo.—Aprobó la subasta celebrada en Duruelo para el aprovechamiento de los pastos agostaderos del Hoyo y Peñas blancas.—Dió su asentimiento para que se acoten las rastroyeras de Mazateron.—Enterada de la comunicacion de la Diputacion de Madrid dando antecedentes sobre la naturaleza y circunstancias de la demente Victoriana Lucas Pastor, acordó se conteste que no existe en esta provincia pueblo alguno del nombre que cita.—Aprobó el repartimiento de los gastos carcelarios del partido de la capital, y que se publique en el *Boletin oficial*.—En vista del oficio del Sr. Gobernador, en que manifiesta haber dado orden para que provisionalmente ingrese en el Hospicio del Burgo un hijo de Francisco Ruiz, vecino de Lodares, acordó se entienda este ingreso como lactancia hasta que el niño cumpla dos años.—Vistas las relaciones de la fuerza de Voluntarios de la Libertad de esta capital, que el Sr. Gobernador pasa á informe de la Comision, acordó manifestar que aun cuando en la Diputacion no existe antecedente alguno sobre la organizacion de dicha fuerza, consta, por ser público y notorio, que los individuos que las mismas comprenden se hallan alistados como tales Voluntarios.

*Sesion del dia 12 de Julio de 1871.*

Reunidos los Sres. Remon, vicepresidente accidental; Palacios y Alcalde, se aprobó el acta anterior.—Acordó la admision de las niñas María y Petra Contreras, hijas de Juana Borobio, vecina de Aldeaelpozo, en el Hospicio del Burgo.—Del propio modo dispuso ingresen en el de esta ciudad Fernando y Julian de la Cal, hijos de Vicenta del Rio, vecina de Agreda.—Concedió lactancias, con cargo al Hospicio de esta ciudad, á una hija de Fernando Nieto, vecino de Viana; á una nieta de Juan Benito Erguido, de Chaorna, huérfana de padre y madre, y para Fernando Orte, hijo de Juan, de Trévago.—Dispuso se pidan antecedentes al Ayuntamiento de la Quiñonera sobre la forma en que han llevado á efecto el repartimiento.—En la queja dada por varios vecinos de Ventosilla contra el Ayuntamiento de Renieblas, por no haberles dado participacion en los beneficios vecinales, acordó declarar con derecho á los mismos, y que con respecto á la distribucion del grano del Pósito de la Universidad entre los vecinos, que es ilegal, y que por lo tanto se reintegre á la Caja municipal para que figure su importe en el primer presupuesto.—Vista la copia del acta que remite el Ayuntamiento de Santa Cruz sobre los arbitrios adoptados para cubrir el déficit de su presupuesto, acordó se le conteste queda enterada, y que dirija otra al Sr. Gobernador.—Dispuso se abonen á D. Domingo Lagarreta 1.010 pesetas, importe de lo que se le adeuda de ornamentacion y mobiliario de la casa-palacio de la Diputacion provincial.—Tambien acordó se libren 1.000 pesetas á cuenta del importe de la adquisicion de la imprenta de la Diputacion al señor Aguado.—Aprobó el repartimiento de gastos carcelarios del partido de Agreda para el presupuesto de 1867-72, y que se remita al Sr. Gobernador para que se publique en el *Boletin oficial*.—Acordó se le acrediten sus haberes á Leon Lobera, maestro interino de música en el Hospicio del Burgo.

*Sesion extraordinaria del dia 13 de Julio de 1871.*

Reunidos los Sres. Remon, vicepresidente acciden-

tal; Palacios y Alcalde, se aprobó el acta anterior.—Habiéndose celebrado nueva subasta para el arriendo del Teatro, y trascurrida la hora sin presentarse licitadores, el Sr. Presidente dió por terminado el acto.—Dispuso se anuncie otro nuevo remate del Teatro, en vista del resultado negativo, para el día 20 del corriente, á las doce de la mañana, y bajo las mismas condiciones.—Tambien dispuso que á las doce y media de dicho día se saque á pública licitacion el pan para el Hospital de Santa Isabel de esta ciudad, bajo las condiciones insertas en el *Boletin oficial*, número 71, del 14 de Junio último, y tipo de 13 céntimos de peseta.—Vistas las relaciones remitidas por el Sr. Gobernador, de los individuos que componen la fuerza de Voluntarios de la Libertad del Burgo de Osma, acordó se emita el mismo informe que con los de esta capital.

*Sesion del dia 14 de Julio de 1871.*

Con asistencia de los Sres. Remon, vicepresidente accidental; Palacios y Alcalde, se aprobó el acta de la sesion extraordinaria.—Concedió un mes de licencia al Médico del Hospital de Santa Isabel Don Anacleto Ruiz.—Dispuso se lleve á efecto el repartimiento de Vozmediano, exigiendo á los reclamantes la cantidad que les corresponda con arreglo á la contribucion que paguen, sin perjuicio de lo que en su día justifiquen.—Acordó decir al Ayuntamiento de San Andrés de San Pedro deje en pacífica posesion de su propiedad á Ignacio Ridruejo, como ya lo tenía acordado.—Aprobó la subasta de varios pinos deteriorados por los incendios en el monte pinar grande de Soria y su tierra.—Enterada del decreto publicado en la *Gaceta* para que se proceda á las operaciones del reemplazo del corriente año, acordó que por la Secretaria se lleve á efecto el repartimiento, tomando por base 1.728 mozos, por haber fallecido uno de los alistados en Torrevicente.—Resolvió que el sorteo de décimas se verifique el día 21 del corriente, dando principio á las siete de la mañana, publicando su resultado al día siguiente en el *Boletin*.—Habiéndose ofrecido Luisa Carnerero, hija de la demente Luisa, á conducirla al Hospital de su clase de Zaragoza, acordó que, con cargo al presupuesto provincial, se le entreguen 25 pesetas.—Nombró Escribiente temporero para auxiliar los trabajos de quintas á D. Deogracias Ayllon, con la gratificacion que en su día señaló la Diputacion, con cargo á lo consignado en el presupuesto para el servicio de quintas.

*Sesion del dia 24 de Julio de 1871.*

Con asistencia de los Sres. Belmar, vicepresidente; Palacios y Remon, se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada.—Desestimó la pretension de D. José Dominguez, Regidor 1.<sup>o</sup> del Ayuntamiento de Arévalo, pidiendo que se le exima de desempeñar las funciones de Alcalde accidental y se nombre á otro Regidor.—Concedió una lactancia á un hijo de Tomás Aban, vecino del Burgo de Osma.—Vistas las comunicaciones de los Alcaldes de Chércoles y la Póveda sobre suspension de sesiones durante la recoleccion, acordó que los Ayuntamientos de dichos pueblos dispongan, dentro de la ley, lo que estimen oportuno.—Acordó se remita al Sr. Gobernador, para la insercion en el *Boletin oficial*, un anuncio sobre el arrendamiento de la conduccion de bebidas á Cigudosa.—Sobre la reclamacion interpuesta contra el repartimiento hecho por el Ayuntamiento de Buitrago, por el Maestro D. Luciano del Campo, acordó que, si bien no está exento de figurar como pretende, se rebaje la cuota á 3 pesetas 10 céntimos, que es lo que le corresponde.—En otra de igual clase, interpuesta por varios vecinos de Buitrago contra el repartimiento de Fuentelsaz, por haberles fijado demás, dispuso se les indemnice el exceso en los dos primeros trimestres de este año, y que tan sólo puede exigírseles el 16 por 100.—

Desestimó la reclamación de D. Pedro Milla, Cirujano de Fuentelsaz, hecha al repartimiento, por ser la cuota que le han fijado la que le corresponde.—Igual resolución tomó en lo solicitado por el Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar, en que pide autorización para recargar el repartimiento, y que busque otros arbitrios que basten á cubrir el déficit.—Enterada del oficio que dirige el Sr. Director del Instituto, manifestando que en el presupuesto dejó de consignarse la partida necesaria para impresion de la memoria que ha de leerse en la apertura del curso, acordó se le conteste que este servicio se ejecutará en la Imprenta provincial.—Dispuso se devuelvan al Alcalde de Baraona, para su rectificación, las cuentas de Pósitos relativas al año de 1867 á 1868.—Aprobó las de igual clase de Almajano y Cardejon de los años de 1868 á 69, y de éste á 1870.—Igual resolución tomó en la subasta verificada ante el Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar para el arriendo del horno de poya.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Ordenado por la Direccion general del Tesoro público, con fecha 31 de Agosto último, tenga inmediato cumplimiento lo dispuesto en la regla 5.ª de la circular de dicho centro de 8 del mismo mes, que preceptúa se anuncie al público el canje de la moneda nueva por la antigua, en conformidad á lo que previene la Instruccion de 27 de Mayo de 1870, he acordado publicar en este periódico oficial, y por medio de edictos que se fijarán en la Caja de esta Administracion económica y puerta de entrada de estas oficinas, las reglas que deberán observarse para el citado canje.

1.ª El canje en esta provincia de la moneda antigua por la del nuevo cuño empezará en la cuarta semana del presente mes, designándose para él en ella el martes 26 del corriente, de una á tres de la tarde, y hasta la cantidad de 10.000 pesetas.

Esta Administracion económica hará saber al público la cantidad de moneda nueva destinada al cambio cada semana.

2.ª Los Ayuntamientos y particulares que se presenten á canjear en esta Caja las monedas antiguas por las de nuevo cuño tendrán una bonificación de 2 por 100 siempre que la suma exceda de cien pesetas, y que los que verifiquen el canje se obliguen á retornar la moneda nueva al mismo punto de que la antigua proceda para ponerla allí en circulacion.

3.ª La bonificación ó premio por razon de canje no será aplicable á ninguna partida de moneda recogida en las capitales ó arrabales de las mismas.

Cuando algun Ayuntamiento se obligue ante la Administracion económica de la provincia á encargarse del canje de las monedas, objeto de la recogida que circule en su término municipal, no se concederá el beneficio del cambio á ningun particular que resida en dicho término.

4.ª El Ayuntamiento ó particular que solicite hacer el cambio, suscribirá un pedido impreso, que la facilitará esta Administracion económica mediante abono de cinco céntimos de peseta, con cuyo documento, despues de recontada é ingresada en la Caja la partida, se verificará el pago al interesado, quien al firmar el recibí cuidará de unir é inutilizar el correspondiente sello del recibó.

No se admitirá sobre el límite de cien pesetas en moneda antigua que marca la regla 2.ª, fraccion menor de diez pesetas; es decir, que las entregas han deser de 110, 120 y 130 pesetas, y así sucesivamente.

5.ª Los Ayuntamientos ó particulares que opten por el cambio expresado en el artículo anterior, al

entregar la moneda recogida presentarán certificación del Secretario del municipio, visada por el Alcalde de Presidente, que justifique la procedencia de la partida, acreditando en igual forma el retorno de la moneda de nuevo cuño.

Los infractores de esta última disposicion, además de quedar privados para lo sucesivo del beneficio del cambio, serán sometidos á los Tribunales como reos de defraudacion al Estado.

Soria, 9 de Setiembre de 1871.—JOSÉ FERNANDEZ.

**SECCION CUARTA.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia de Almazan.**  
Don Cándido Fernandez Treviño, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Merino Ortiz, natural de Huelma, provincia de Jaen, soltero, sin residencia fija, relojero ambulante y de veintitres años de edad, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de ésta y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á fin de serle notificada la sentencia ejecutoria pronunciada por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del Distrito de Burgos en la causa que se le ha sentenciado sobre desacato ménos grave á la Autoridad;

apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almazan á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREVIÑO.—Por su mandado, TIMOTEO MENA RAMOS.

**Comisaria de Guerra de Soria.**

El Comisario de Guerra, Inspector de provisiones de esta plaza y provincia,

Hace saber: Que no habiendo causado remate la subasta simultánea celebrada el dia 30 del mes próximo pasado para contratar á precios fijos y término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1872, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil por el canton del Burgo de Osma, con sujecion al pliego de condiciones, se convoca por el presente edicto á otra pública, simultánea y formal licitacion, que tendrá lugar en la Intendencia militar del Distrito y en esta Comisaria de Guerra (en el Burgo de Osma), á las doce en punto del dia 13 del corriente, segun lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias citadas.

Soria, 5 de Setiembre de 1871.—El Comisario de Guerra, VALERIANO DE GALLO.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE SORIA.**

**RELACION de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 12 de Agosto de 1871, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se expresan, á saber:**

PUEBLOS.	CLASES DE LAS FINCAS	DIAS EN QUE FUERON REMATADAS	Cantidades en que han sido adjudicadas.		NOMBRES DE LOS REMATANTES.
			Pesetas.	Cénts.	
San Estéban	Baldío, Llano la Torre	3 Julio 1871	1	»	D. Manuel Campos.
Idem	Otro, Portillalvo	Idem	215	»	Agustin Rico.
Idem	Otro, id.	Idem	201	»	El mismo.
Idem	Otro, Encaño	Idem	1011	»	El mismo.
Idem	Otro, Valdepillilla	Idem	1010	»	El mismo.
Idem	Otro, Rodriguillo	Idem	315	»	El mismo.
Idem	Otro, la Llana	Idem	261	»	El mismo.
Idem	Otro, las Coletas	Idem	101	»	El mismo.
Idem	Otro, Llano la Torre	Idem	115	»	El mismo.
Idem	Otro, id. id.	Idem	5	»	Manuel Campos.
Idem	Otro, Portillalvo	Idem	801	»	Agustin Rico.
Pedrajas de S. Estéban	Otro, la Bayona	Idem	771	»	Tomás Hernando.
Rejas de id.	Otro, la Loma	Idem	207	»	Saturnino Telles.
Burgo	Una casa	6 id. id.	5100	»	Manuel Ballesteró.
Idem	Otra id.	Idem	6500	»	Anselmo Sanz.
Mallona (la)	Otra id. posada	Idem	3351	»	Domingo Rubio.

Soria, 22 de Agosto de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, RAMON GIL RUBIO.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**ARRIENDOS**—Se arrienda la Granja de San Gregorio con todos sus enseres de labor, y se traspasan los ganados de toda clase que existen en la actualidad en dicha posesion. Asimismo se arrienda el término que fué realengo, titulado el *Tablado*, sólo agregado á dicha posesion, por el tiempo en que se convenga.

Igualmente se arrienda un molino titulado *la Mata* con su término correspondiente, agregándole los llanos de la Laguna y Chavaler.

Las personas que quieran interesarse en dichos arrendamientos y traspaso de ganados, en todo ó parte, podrán presentarse en la dicha Granja de San Gregorio, ó en Soria, casa de D. Manuel Peña, en donde se manifestarán las condiciones bajo de las que se ha de realizar el contrato.

**RIFA** de DOS BUENAS MULAS de cuatro años: sus productos se destinan para librar del servicio de las armas á los quintos por Soria en el actual reemplazo.

La rifa tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de Soria, con asistencia de una comision del mismo, el viernes 22 de Setiembre y hora de las diez de su mañana.